



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez para informarle que: se encuentran cumplidos los ordenamientos dados en auto 1889 del 22 de julio de 2022, que admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento de Isabel Agudelo V. de Marín de los Herederos indeterminados de Víctor Santos Marín y de las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, a quienes se les designó curador ad-litem, y que se encuentran vencidos todos los términos de que trata el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer, La Unión Valle dieciocho (18) de abril de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **863**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Arcángel de Jesús Naranjo Tangarife
Demandado : Isabel Agudelo V. de Marín
Demandado : Herederos indeterminados de Víctor Santos Marín
Demandado : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00232-00**

La Unión Valle, diecinueve (**19**) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **30 de mayo de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:



Parte Demandante y demandado en reconvención,

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, a saber: "La mitad de una finca Rural Agrícola, ubicada en el municipio de Toro Valle, en la fracción de Simón Bolívar, dentro del corregimiento de San Francisco, denominada "LA RIQUEZA" de aproximada de tres hectáreas dos mil metros cuadrados (3Ha-2.000m²), más o menos, con todas sus mejoras, tales como una casa de habitación, cultivos varios y café. Alinderado así: Oriente, con predio de Jesús Giraldo, Occidente, con predio de Roque y Jesús Giraldo, Norte, con predio de Bernardo Vallejo. Sur, con predio de Roque y Jesús Giraldo. Con ficha catastral 00-02-00-00-0003-0118-0-00-00- 0000, identificado con matrícula inmobiliaria No.380-10373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca; la cual se llevará a cabo el día **16 de mayo de 2023 a las 9 a.m.**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: (1) Julián Alberto Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No.14.570.976, (2) Juan Camilo Ramírez Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.791.757,, (3) Víctor Alfonso Vásquez Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.785.007 (4) Omar De Jesús Ramírez Uribe, identificado con cédula de ciudadanía, No.10.194.271 (5) Gabriel De La Cruz Naranjo Tangarife, identificado con cédula de ciudadanía No.4.380.103 Personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente a la diligencia con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Los demandados Isabel Agudelo Viuda de Marín, Herederos indeterminados de Víctor Santos Marín y las personas indeterminadas fueron representados por curador adl-item quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin solicitar el decreto de pruebas.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar al señor Arcángel De Jesús Naranjo Tangarife, en calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera presencial a este despacho para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3e6c32965f3385a6f033ea18b4c1074d3047b0032cd8a9b99eeb8481e2e7d8**

Documento generado en 19/04/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>